

TRATADO DE 3 DE MARZO DE 1987, DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIAL PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, FIRMADO EN BUENOS AIRES.

TITULO PRIMERO

EXTRADICION

ARTICULO 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN A ENTREGARSE RECIPROCAMENTE, SEGUN LAS REGLAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTE, LAS PERSONAS A QUIENES LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE UNA DE LAS PARTES PERSIGUIEREN POR ALGUN DELITO O BUSCAREN PARA LA EJECUCION DE UNA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD QUE CONSISTA EN PRIVACION DE LIBERTAD.

ARTICULO 2

1.

DARAN LUGAR A EXTRADICION, LOS HECHOS SANCIONADOS, SEGUN LAS LEYES DE AMBAS PARTES, CON UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O MEDIDA DE SEGURIDAD PRIVATIVA DE LIBERTAD CUYA DURACION MAXIMA NO SEA INFERIOR A UN AÑO.

2. SI LA EXTRADICION SE SOLICITARE PARA LA EJECUCION DE UNA SENTENCIA, SE REQUERIRA ADEMAS QUE LA PARTE DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD QUE AUN FALTA CUMPLIR NO SEA INFERIOR A SEIS MESES.

3. CUANDO LA SOLICITUD SE REFIERA A VARIOS HECHOS Y NO CONCURRIESEN EN ALGUNOS DE ELLOS LOS REQUISITOS DE LOS PARRAFOS 1 Y 2, LA PARTE REQUERIDA PODRA CONCEDER TAMBIEN LA EXTRADICION POR ESTOS ULTIMOS.

ARTICULO 3

TAMBIEN DARAN LUGAR A EXTRADICION, CONFORME AL PRESENTE TRATADO, LOS DELITOS INCLUIDOS EN CONVENIOS MULTILATERALES EN LOS QUE AMBOS PAISES SEAN PARTE.

ARTICULO 4

1. EN MATERIA DE TASAS E IMPUESTOS DE ADUANAS Y DE CAMBIO LA EXTRADICION SE CONCEDERA, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE TRATADO, SI LOS HECHOS REUNEN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 2.

2. LA EXTRADICION NO PODRA DENEGARSE POR EL MOTIVO DE QUE LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUERIDA NO IMPONGA EL MISMO TIPO DE IMPUESTOS O DE TASAS O NO CONTENGAN EL MISMO TIPO DE REGLAMENTACION EN ESTAS MATERIAS QUE LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUERENTE.

ARTICULO 5

1. NO SE CONCEDERA LA EXTRADICION POR DELITOS CONSIDERADOS COMO POLITICOS O CONEXOS CON DELITOS DE ESTA NATURALEZA. LA MERA ALEGACION DE UN FIN O MOTIVO POLITICO EN LA COMISION DE UN DELITO NO LO CALIFICARA POR SI COMO UN DELITO DE CARACTER POLITICO.

A LOS EFECTOS DE ESTE TRATADO, EN NINGUN CASO SE CONSIDERARAN DELITOS POLITICOS:

A) EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DE UN JEFE DE ESTADO O DE GOBIERNO, O DE UN MIEMBROS DE SU FAMILIA.

B) LOS ACTOS DE TERRORISMO.

C) LOS CRIMENES DE GUERRA Y LOS QUE SE COMETAN CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD.

2. TAMPOCO SE CONCEDERA LA EXTRADICION SI LA PARTE REQUERIDA TUVIERE FUNDADOS MOTIVOS PARA SUPONER QUE LA SOLICITUD DE EXTRADICION FUE PRESENTADA CON LA FINALIDAD DE PERSEGUIR O CASTIGAR A LA PERSONA RECLAMADA EN RAZON DE SU RAZA, RELIGION, NACIONALIDAD, U OPINIONES POLITICAS, O BIEN QUE LA SITUACION DE AQUELLA PUEDA SER AGRAVADA POR ESOS MOTIVOS.

ARTICULO 6

LA EXTRADICION POR DELITOS ESTRICTAMENTE MILITARES QUEDA EXCLUIDA DEL CAMPO DE APLICACION DEL PRESENTE TRATADO.

ARTICULO 7

1. CUANDO EL RECLAMADO FUERE NACIONAL DE LA PARTE REQUERIDA, ESTA PODRA REHUSAR LA CONCESION DE LA EXTRADICION DE ACUERDO A SU PROPIA LEY. LA CUALIDAD DE NACIONAL SE APRECIARA EN EL MOMENTO DE LA DECISION SOBRE LA EXTRADICION Y SIEMPRE QUE NO HUBIERA SIDO ADQUIRIDA CON EL FRAUDULENTO PROPOSITO DE IMPEDIR AQUELLA.

2. SI LA PARTE REQUERIDA NO ACCEDIERE A LA EXTRADICION DE UN NACIONAL POR CAUSA DE SU NACIONALIDAD DEBERA, A INSTANCIA DE LA PARTE REQUIRENTE, SOMETER EL ASUNTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE JUDICIALMENTE CONTRA AQUEL. A TAL EFECTO, LOS DOCUMENTOS, INFORMACIONES Y OBJETOS RELATIVOS AL DELITO PODRAN SER REMITIDOS GRATUITAMENTE POR LA VIA PREVISTA EN EL ARTICULO 15.

SE INFORMARA A LA PARTE REQUIRENTE DEL RESULTADO QUE HUBIERE OBTENIDO SU SOLICITUD.

ARTICULO 8

NADA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TRATADO PODRA SER INTERPRETADO COMO LIMITACION DEL ASILO, CUANDO ESTE PROCEDA. EN CONSECUENCIA, LA PARTE REQUERIDA TAMBIEN PODRA REHUSAR LA CONCESION DE LA EXTRADICION DE UN ASILADO DE ACUERDO A SU PROPIA LEY.

EN CASO DE NO ACCEDERSE A LA EXTRADICION, POR ESTE MOTIVO, SERA DE APLICACION LO PREVISTO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9

NO SE CONCEDERA LA EXTRADICION:

A) CUANDO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE LA PARTE REQUIRENTE ESTA NO TUVIERE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE EXTRADICION.

B) CUANDO LA PERSONA RECLAMADA HUBIERA SIDO CONDENADA O DEBIERA SER JUZGADA POR UN TRIBUNAL DE EXCEPCION O <AD-HOC> EN LA PARTE REQUIRENTE.

C) CUANDO DE ACUERDO A LA LEY DE ALGUNA DE LAS PARTES SE HUBIERA EXTINGUIDO LA PENA O LA ACCION PENAL CORRESPONDIENTE AL DELITO POR EL CUAL SE SOLICITA LA EXTRADICION.

D) CUANDO LA PERSONA RECLAMADA HUBIESE SIDO JUZGADA EN LA PARTE REQUERIDA POR EL HECHO QUE MOTIVO LA SOLICITUD DE EXTRADICION.

ARTICULO 10

NO SE CONCEDERA LA EXTRADICION CUANDO LOS HECHOS QUE LA ORIGINAN ESTUVIESEN CASTIGADOS CON LA PENA DE MUERTE, CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PERPETUIDAD, O CON PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL O EXPONGAN AL RECLAMADO A TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES.

SIN EMBARGO, LA EXTRADICION PUEDE SER CONCEDIDA, SI LA PARTE REQUIRENTE DIESE SEGURIDADES SUFICIENTES DE QUE LA PERSONA RECLAMADA NO SERA EJECUTADA Y DE QUE LA PENA MAXIMA A CUMPLIR SERA LA INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PERPETUIDAD O DE QUE NO SERA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE PENAS ATENTATORIAS A SU INTEGRIDAD CORPORAL O A TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES.

ARTICULO 11

LA EXTRADICION PODRA SER DENEGADA:

A) CUANDO FUEREN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DE LA PARTE REQUERIDA, CONFORME A SU PROPIA LEY, PARA CONOCER DEL DELITO QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE EXTRADICION. PODRA, NO OBSTANTE, ACCEDERSE A LA EXTRADICION SI LA PARTE REQUERIDA HUBIESE DECIDIDO O DECIDIESE NO INICIAR PROCESO O PONER FIN AL QUE SE ESTUVIESE TRAMITANDO.

B) CUANDO EL DELITO SE HUBIERE COMETIDO FUERA DEL TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE Y LA LEY DE LA PARTE REQUERIDA NO AUTORIZARE LA PERSECUCION DE UN DELITO DE LA MISMA ESPECIE COMETIDO FUERA DE SU TERRITORIO.

C) CUANDO LA PERSONA RECLAMADA FUERE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE EXTRADICION, TUVIERE ARRAIGO EN LA PARTE REQUERIDA Y ESTA CONSIDERARE QUE LA EXTRADICION PUEDE PERJUDICAR SU INSERCCION SOCIAL, SIN

PERJUICIO DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS MAS APROPIADAS QUE PREVEA LA LEY DE LA PARTE REQUERIDA.

ARTICULO 12

1. SI EL RECLAMADO HUBIESE SIDO CONDENADO EN REBELDIA, NO SE CONCEDERA LA EXTRADICION SI LA PARTE REQUIRENTE NO DA SEGURIDADES DE QUE SERA OIDO EN DEFENSA Y PODRA UTILIZAR LOS RECURSOS LEGALES PERTINENTES.

2. CONCEDIDA LA EXTRADICION, LA PARTE REQUIRENTE PODRA EJECUTAR LA SENTENCIA SI EL CONDENADO CONSISTIERE EXPRESAMENTE.

ARTICULO 13

1. PARA QUE LA PERSONA ENTREGADA PUEDA SER JUZGADA, CONDENADA O SOMETIDA A CUALQUIER RESTRICCION DE SU LIBERTAD PERSONAL POR HECHOS ANTERIORES Y DISTINTOS A LOS QUE HUBIERAN MOTIVADO SU EXTRADICION, LA PARTE REQUIRENTE DEBERA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION A LA PARTE REQUERIDA. ESTA PODRA EXIGIR A LA PARTE REQUIRENTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 15.

LA AUTORIZACION PODRA CONCEDERSE AUN CUANDO NO SE CUMPLIERE CON LAS CONDICIONES DE LOS PARRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 2.

2. NO SERA NECESARIA ESTA AUTORIZACION CUANDO LA PERSONA ENTREGADA DIERE SU EXPRESO CONSENTIMIENTO O, HABIENDO TENIDO LA POSIBILIDAD DE ABANDONAR VOLUNTARIAMENTE EL TERRITORIO DEL ESTADO AL CUAL FUE ENTREGADA, PERMANECIERE EN EL MAS DE TREINTA DIAS O REGRESARE A EL DESPUES DE ABANDONARLO.

ARTICULO 14

CUANDO LA CALIFICACION DEL HECHO IMPUTADO SE MODIFICARE DURANTE EL PROCEDIMIENTO, LA PERSONA ENTREGADA NO SERA PERSEGUIDA O SENTENCIADA SINO EN LA MEDIDA EN QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO QUE CORRESPONDA A LA NUEVA CALIFICACION HUBIERAN PERMITIDO LA EXTRADICION.

ARTICULO 15

1. LA SOLICITUD DE EXTRADICION SE FORMULARA POR ESCRITO Y SERA TRANSMITIDA POR LA VIA DIPLOMATICA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA COMUNICAR A LA OTRA LA DESIGNACION DE UNA AUTORIDAD CENTRAL COMPETENTE PARA RECIBIR Y TRANSMITIR SOLICITUDES DE EXTRADICION.

2. A LA SOLICITUD DE EXTRADICION DEBERA ACOMPAÑARSE:

A) COPIA O TRANSCRIPCION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, O DEL AUTO DE PROCESAMIENTO, PRISION O RESOLUCION ANALOGA SEGUN LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUIRENTE, CON RELACION SUMARIA DE LOS HECHOS, LUGAR Y FECHA EN QUE OCURRIERON

Y, EN CASO DE SENTENCIA CONDENATORIA, CERTIFICACION DE QUE LA MISMA NO SE HA CUMPLIDO TOTALMENTE, INDICANDOSE EL TIEMPO QUE FALTARE POR CUMPLIR.

B) CUANTOS DATOS SEAN CONOCIDOS SOBRE LA IDENTIDAD, NACIONALIDAD Y RESIDENCIA DEL SUJETO RECLAMADO Y, SI FUERE POSIBLE, SU FOTOGRAFIA Y HUELLAS DACTILARES.

C) COPIA O TRANSCRIPCION DE LOS TEXTOS LEGALES QUE TIPIFICAN Y SANCIONAN EL DELITO CON EXPRESION DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD APLICABLE, LOS QUE ESTABLECEN LA COMPETENCIA DE LA PARTE REQUIRENTE PARA CONOCER DEL MISMO, ASI COMO TAMBIEN LOS REFERENTES A LA PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD.

D) LAS SEGURIDADES SOBRE LA APLICACION DE LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10, CUANDO FUERE NECESARIO.

ARTICULO 16

1. SI LOS DATOS O DOCUMENTOS ENVIADOS CON LA SOLICITUD DE EXTRADICION FUEREN INSUFICIENTES O DEFECTUOSOS, LA PARTE REQUERIDA LO COMUNICARA LO MAS PRONTO POSIBLE A LA PARTE REQUIRENTE, LA QUE DEBERA SUBSANAR LAS OMISIONES O DEFICIENCIAS QUE SE HUBIERAN OBSERVADO DENTRO DEL PLAZO QUE FIJE LA PARTE REQUERIDA.

2. SI POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LA PARTE REQUIRENTE NO PUDIERE CUMPLIR DENTRO DE ESE PLAZO, PODRA SOLICITAR A LA PARTE REQUERIDA QUE ESTE SEA PRORROGADO.

ARTICULO 17

LA PARTE REQUERIDA PODRA CONCEDER LA EXTRADICION SIN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE ESTE TRATADO, SI LA PERSONA RECLAMADA, CON ASISTENCIA LETRADA, PRESTARE SU EXPRESA CONFORMIDAD DESPUES DE HABER SIDO INFORMADA ACERCA DE SUS DERECHOS A UN PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION Y DE LA PROTECCION QUE ESTE LE BRINDA.

ARTICULO 18

1. LA PARTE REQUERIDA COMUNICARA A LA PARTE REQUIRENTE, POR LA VIA DEL ARTICULO 15, SU DECISION RESPECTO DE LA EXTRADICION.

2. TODA NEGATIVA, TOTAL O PARCIAL, SERA MOTIVADA.

3. SI SE CONCEDE LA EXTRADICION, LAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO PARA LLEVAR A EFECTO LA ENTREGA DEL RECLAMADO, QUE DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS DESDE LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO.

4. SI LA PERSONA RECLAMADA NO FUERE RECIBIDA DENTRO DE DICHO PLAZO, SERA PUESTA EN LIBERTAD Y LA PARTE REQUIRENTE NO PODRA REPRODUCIR LA SOLICITUD POR EL MISMO HECHO.

5. AL MISMO TIEMPO DE LA ENTREGA DEL RECLAMADO, TAMBIEN SE ENTREGARAN A LA PARTE REQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, DINERO Y EFECTOS QUE DEBAN SER PUESTOS IGUALMENTE A SU DISPOSICION.

ARTICULO 19

1. SI LA PERSONA RECLAMADA SE ENCONTRARE SOMETIDA A PROCEDIMIENTO O CONDENA PENALES EN LA PARTE REQUERIDA, LA ENTREGA PODRA APLAZARSE HASTA QUE DEJE EXTINGUIDAS ESAS RESPONSABILIDADES EN DICHA PARTE, O EFECTUARSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EN LAS CONDICIONES QUE SE FIJEN DE ACUERDO CON LA PARTE REQUIRENTE.

2. CUANDO EL TRASLADO PUSIERE SERIAMENTE EN PELIGRO LA VIDA O LA SALUD DE LA PERSONA RECLAMADA, LA ENTREGA PODRA SER POSTERGADA HASTA QUE DESAPAREZCA TAL CIRCUNSTANCIA.

3. TAMBIEN SE PODRA APLAZAR LA ENTREGA DEL RECLAMADO CUANDO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE CARACTER PERSONAL Y SUFICIENTEMENTE SERIAS LA HICIEREN INCOMPATIBLE CON RAZONES HUMANITARIAS.

ARTICULO 20

NEGADA LA EXTRADICION POR RAZONES QUE NO SEAN MEROS DEFECTOS FORMALES, LA PARTE REQUIRENTE NO PODRA EFECTUAR A LA PARTE REQUERIDA UNA NUEVA SOLICITUD DE EXTRADICION POR EL MISMO HECHO.

ARTICULO 21

1. LA EXTRADICION EN TRANSITO POR EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES SE OTORGARA PREVIA PRESENTACION POR LA VIA DEL ARTICULO 15 DE UNA SOLICITUD, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE LA COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA DE LA CONCESION DE LA EXTRADICION, JUNTAMENTE CON UNA COPIA DE LA SOLICITUD ORIGINAL DE EXTRADICION, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN MOTIVOS DE ORDEN PUBLICO. LAS PARTES PODRAN REHUSAR EL TRANSITO DE SUS NACIONALES.

CORRESPONDERA A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TRANSITO LA CUSTODIA DEL RECLAMADO.

LA PARTE REQUIRENTE REEMBOLSARA AL ESTADO DE TRANSITO LOS GASTOS QUE ESTE REALICE CON TAL MOTIVO.

2. NO SERA NECESARIO SOLICITAR LA EXTRADICION EN TRANSITO CUANDO SE UTILICEN MEDIOS DE TRANSPORTE AEREO QUE NO TENGAN PREVISTO ALGUN ATERRIZAJE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TRANSITO.

ARTICULO 22

LA REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO NO SERA OTORGADA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE QUE HUBIERE CONCEDIDO LA EXTRADICION, SALVO EN EL CASO PREVISTO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 13.

A TAL EFECTO DEBERA EFECTUARSE UNA NUEVA SOLICITUD DE EXTRADICION CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE TRATADO.

ARTICULO 23

1. SI LA EXTRADICION DE UNA MISMA PERSONA HUBIERA SIDO SOLICITADA POR VARIOS ESTADOS, LA PARTE REQUERIDA DETERMINARA A CUAL DE ESOS ESTADOS ENTREGARA EL RECLAMADO Y NOTIFICARA SU DECISION A LA PARTE REQUIRENTE.

2. CUANDO LAS SOLICITUDES SE REFIERAN AL MISMO DELITO LA PARTE REQUERIDA DEBERA DAR PREFERENCIA A LA SOLICITUD DEL ESTADO EN CUYO TERRITORIO SE COMETIO EL DELITO, SALVO QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE RECOMIENDEN OTRA COSA.

LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE PODRAN TENERSE EN CUENTA INCLUYEN LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO HABITUAL DE LA PERSONA RECLAMADA Y LAS FECHAS DE LAS RESPECTIVAS SOLICITUDES.

3. CUANDO LAS SOLICITUDES SE EFECTUEN POR DISTINTOS DELITOS, LA PARTE REQUERIDA DARA PREFERENCIA A LA QUE SE REFIERA AL DELITO CONSIDERANDO MAS GRAVE CONFORME A SUS LEYES, SALVO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO RECOMIENDEN OTRA COSA.

ARTICULO 24

1. EN CASO DE URGENCIA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA PARTE REQUIRENTE PODRAN SOLICITAR LA DETENCION PREVENTIVA DE LA PERSONA RECLAMADA.

2. LA SOLICITUD DE DETENCION PREVENTIVA INDICARA LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RESOLUCIONES PREVISTAS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 15 Y HARA CONSTAR LA INTENCION DE CURSAR SEGUIDAMENTE UNA SOLICITUD DE EXTRADICION. MENCIONARA, ASIMISMO, EL DELITO POR EL CUAL SE SOLICITARA, EL TIEMPO Y LUGAR DE LA COMISION DE AQUEL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LA FILIACION DE LA PERSONA RECLAMADA.

3. LA SOLICITUD DE DETENCION PREVENTIVA SE REMITIRA EN FORMA POSTAL, TELEGRAFICA O CUALQUIER OTRA QUE DEJE CONSTANCIA ESCRITA, POR LA VIA DEL ARTICULO 15 O POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL.

4. LA PARTE REQUERIDA INFORMARA A LA PARTE REQUIRENTE DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y ESPECIALMENTE Y CON CARACTER URGENTE, DE LA DETENCION Y DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERA PRESENTARSE LA SOLICITUD DE EXTRADICION.

5. LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA PARTE REQUERIDA PODRA ACORDAR LA LIBERTAD DEL DETENIDO ADOPTANDO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR LA FUGA. EN TODO CASO SE

DECRETARA LA LIBERTAD, SI EN EL PLAZO DE CUARENTA DIAS DESDE LA DETENCION, NO SE HUBIESE RECIBIDO LA SOLICITUD DE EXTRADICION.

6.

SI LA PERSONA RECLAMADA FUERA PUESTA EN LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA PARTE REQUIRENTE NO PODRA SOLICITAR NUEVAMENTE LA DETENCION DE LA PERSONA RECLAMADA SIN PRESENTAR LA SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICION.

7. CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION SE INICIASE MEDIANTE LA SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTICULO 15, SIN PREVIA PETICION URGENTE DE DETENCION, ESTA SE LLEVARA A EFECTO, ASI COMO SU MODIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA PARTE REQUERIDA.

ARTICULO 25

1. A PETICION DE LA PARTE REQUIRENTE, LA PARTE REQUERIDA ASEGURARA Y ENTREGARA, EN LA MEDIDA EN QUE LO PERMITIESE SU LEGISLACION, LOS DOCUMENTOS, BIENES Y OTROS OBJETOS:

A) QUE PUDIESEN SERVIR DE PIEZAS DE CONVICCION, O

B) QUE, PROCEDIENDO DEL DELITO, HUBIESEN SIDO ENCONTRADOS EN EL MOMENTO DE LA DETENCION EN PODER DE LA PERSONA RECLAMADA O FUEREN DESCUBIERTOS CON POSTERIORIDAD.

2. LA ENTREGA DE ESOS DOCUMENTOS, DINERO U OBJETOS SE EFECTUARA INCLUSO EN EL CASO DE QUE LA EXTRADICION YA CONCEDIDA NO PUDIESE TENER LUGAR A CONSECUENCIA DE LA MUERTE O EVASION DE LA PERSONA RECLAMADA.

3. LA PARTE REQUERIDA PODRA CONSERVARLOS TEMPORALMENTE O ENTREGARLOS BAJO CONDICION DE SU RESTITUCION, SI ELLOS FUEREN NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACION DE UN PROCESO PENAL EN TRAMITE.

4. EN TODO CASO QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS QUE LA PARTE REQUERIDA O TERCEROS HUBIERAN ADQUIRIDO SOBRE LOS CITADOS OBJETOS. SI EXISTIERAN TALES DERECHOS, LOS OBJETOS SERAN RESTITUIDOS LO ANTES POSIBLE Y SIN GASTOS A LA PARTE REQUERIDA.

ARTICULO 26

LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA EXTRADICION EN EL TERRITORIO DE LA PARTE REQUERIDA SERAN A CARGO DE ESTA, SALVO LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA PERSONA RECLAMADA, QUE SERAN A CARGO DE LA PARTE REQUIRENTE.

ARTICULO 27

LA PARTE REQUIRENTE PODRA DESIGNAR UN REPRESENTANTE OFICIAL CON LEGITIMACION PARA INTERVENIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION.

DICHO REPRESENTANTE SERA CITADO EN FORMA, PARA SER OIDO ANTES DE LA RESOLUCION JUDICIAL SOBRE LA EXTRADICION.

TITULO II

ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

ARTICULO 28

1. LAS PARTES SE OBLIGAN A PRESTARSE ASISTENCIA MUTUA, SEGUN LAS DISPOSICIONES DE ESTE TRATADO, EN LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y DILIGENCIAS RELACIONADAS CON CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL INCOADO POR HECHOS CUYO CONOCIMIENTO COMPETA A LA PARTE REQUIRENTE EN EL MOMENTO EN QUE LA ASISTENCIA SEA SOLICITADA.

2. LA ASISTENCIA PODRA PRESTARSE EN INTERES DE LA JUSTICIA, AUNQUE EL HECHO NO SEA PUNIBLE SEGUN LAS LEYES DE LA PARTE REQUERIDA. NO OBSTANTE, PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE OBJETOS O REGISTROS DOMICILIARIOS, SERA NECESARIO QUE EL HECHO POR EL QUE SE SOLICITA LA ASISTENCIA SEA TAMBIEN CONSIDERADO COMO DELITO POR LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUERIDA.

ARTICULO 29

LA ASISTENCIA JUDICIAL PODRA SER REHUSADA:

A) SI LA SOLICITUD SE REFIERE A DELITOS POLITICOS O CONEXOS CON DELITOS DE ESTE TIPO, A JUICIO DE LA PARTE REQUERIDA. A ESTOS EFECTOS SERA DE APLICACION LO PRESCRITO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 5.

B) SI LA SOLICITUD SE REFIERE A DELITOS ESTRICTAMENTE MILITARES.

ARTICULO 30

1. LA SOLICITUD DE ASISTENCIA REVESTIRA LA FORMA DE CARTA O COMISION ROGATORIA.

2. EL CUMPLIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA SE LLEVARA A CABO CONFORME A LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUERIDA Y SE LIMITARA A LAS DILIGENCIAS EXPRESAMENTE SOLICITADAS.

3. CUANDO UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA NO PUDIESE SER CUMPLIDA, LA PARTE REQUERIDA LA DEVOLVERA CON EXPLICACION DE LA CAUSA.

ARTICULO 31

SI LA PARTE REQUIRENTE LO SOLICITA EXPRESAMENTE SERA INFORMADA DE LA FECHA Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA COMISION ROGATORIA.

ARTICULO 32

LA PARTE REQUERIDA CUMPLIMENTARA LAS COMISIONES ROGATORIAS RELATIVAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL EMANADAS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DEL MINISTERIO

PUBLICO DE LA PARTE REQUIRENTE Y QUE TENGAN POR OBJETO ACTOS DE INSTRUCCION O ACTOS DE COMUNICACION.

ARTICULO 33

1. SI LA COMISION ROGATORIA TIENE POR OBJETO LA TRANSMISION DE EXPEDIENTES, ELEMENTOS DE PRUEBA Y, EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS, LA PARTE REQUERIDA PODRA ENTREGAR SOLAMENTE COPIAS O FOTOCOPIAS AUTENTICADAS, SALVO SI LA PARTE REQUIRENTE PIDE EXPRESAMENTE LOS ORIGINALES.

2. LA PARTE REQUERIDA PODRA NEGARSE AL ENVIO DE OBJETOS, EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ORIGINALES QUE LE HAYAN SIDO SOLICITADOS SI SU LEGISLACION NO LO PERMITIERA O SI LE SON NECESARIOS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL EN CURSO.

3. LOS OBJETOS O DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENVIADOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA COMISION ROGATORIA SERAN DEVUELTOS LO ANTES POSIBLE, A MENOS QUE LA PARTE REQUERIDA RENUNCIE A ELLO.

ARTICULO 34

1. SI LA SOLICITUD TUVIERE POR FINALIDAD LA ENTREGA DE OBJETOS O DOCUMENTOS, LA PARTE REQUERIDA PROCEDERA A LA ENTREGA DE LOS OBJETOS O DOCUMENTOS QUE LE SEAN ENVIADOS A DICHO FIN POR LA PARTE REQUIRENTE.

2. LA ENTREGA SERA REALIZADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUERIDA, Y SE ACREDITARA MEDIANTE RECIBO FECHADO Y FIRMADO POR EL DESTINATARIO O MEDIANTE CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ACREDITE LA DILIGENCIA. UNO U OTRO DE ESTOS DOCUMENTOS SERAN ENVIADOS A LA PARTE REQUIRENTE Y, SI LA ENTREGA NO HA PODIDO REALIZARSE SE HARAN CONSTAR LAS CAUSAS.

3.

SI LA SOLICITUD TUVIERE POR OBJETO LA NOTIFICACION DE UNA DECISION JUDICIAL, LA NOTIFICACION SE EFECTUARA EN LA FORMA QUE PREVEA LA LEGISLACION PROCESAL DE LA PARTE REQUERIDA.

ARTICULO 35

1. CUANDO LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DEL MINISTERIO PUBLICO DE UNA DE LAS PARTES ESTIMAREN ESPECIALMENTE NECESARIA LA COMPARECENCIA PERSONAL EN SU TERRITORIO DE UN INCUPLADO, TESTIGO O PERITO, LO HARAN CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA RESOLUCION QUE DISPONGA LA CITACION.

2. LA SOLICITUD QUE TENGA POR OBJETO LA CITACION DE UN INCUPLADO, TESTIGO O PERITO, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA PARTE REQUIRENTE, PODRA NO SER DILIGENCIADA SI ES RECIBIDA DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA PARA LA COMPARECENCIA. LA PARTE REQUIRENTE DEBERA TENER EN CUENTA ESTE PLAZO AL FORMULAR LA SOLICITUD.

3. LA PARTE REQUERIDA PROCEDERA A LA CITACION SEGUN LA SOLICITUD FORMULADA, PERO SIN QUE PUEDAN SURTIR EFECTO LAS CLAUSULAS CONMINATORIAS O SANCIONES PREVISTAS PARA EL CASO DE INCOMPARECENCIA.

4. LA SOLICITUD DEBERA MENCIONAR EL IMPORTE DE LOS VIATICOS, DIETAS E INDEMNIZACIONES QUE PUEDA PERCIBIR LA PERSONA CITADA CON MOTIVO DE SU TRASLADO.

ARTICULO 36

1. EL TESTIGO O PERITO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD, QUE COMO CONSECUENCIA DE UNA CITACION COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PARTE REQUIRENTE, NO PODRA SER PERSEGUIDO O DETENIDO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA RESTRICCION DE SU LIBERTAD PERSONAL EN ESTA PARTE POR HECHOS O CONDENAS ANTERIORES A SU SALIDA DEL TERRITORIO DE LA PARTE REQUERIDA. TAMPOCO LO PODRA SER EL INculpADO SALVO POR LOS HECHOS QUE CONSTASEN EN LA CITACION.

2. LA INMUNIDAD PREVISTA EN EL PRECEDENTE PARRAFO CESARA CUANDO EL INculpADO, TESTIGO O PERITO PERMANECIERE VOLUNTARIAMENTE MAS DE TREINTA DIAS EN EL TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE, DESPUES DEL MOMENTO EN QUE SU PRESENCIA YA NO FUERE EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DEL MINISTERIO PUBLICO DE DICHA PARTE.

ARTICULO 37

SI LA SOLICITUD TUVIERE POR OBJETO LA DECLARACION EN LA PARTE REQUERIDA DE UN INculpADO, TESTIGO O PERITO, ESTA PROCEDERA A SU CITACION BAJO LAS SANCIONES CONMINATORIAS QUE DISPONGA SU PROPIA LEGISLACION.

ARTICULO 38

1. SI LA CITACION PARA DECLARAR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA PARTE REQUIRENTE SE REFIRIERA A UNA PERSONA DETENIDA O PRESA EN EL TERRITORIO DE LA PARTE REQUERIDA, ESTA SOLO ACCEDERA A ELLA SI EL DETENIDO PRESTARE SU CONSENTIMIENTO Y SIEMPRE QUE LA PARTE REQUERIDA ESTIME QUE NO EXISTEN CONSIDERACIONES

IMPORTANTES QUE SE OPONGAN AL TRASLADO.

2. LA PARTE REQUIRENTE ESTARA OBLIGADA A MANTENER BAJO CUSTODIA A LA PERSONA TRASLADADA Y A DEVOLVERLA TAN PRONTO COMO SE HAYA REALIZADO LA DILIGENCIA ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD QUE DIO LUGAR AL TRASLADO.

3. LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA APLICACION DE ESTE ARTICULO CORRERAN POR CUENTA DE LA PARTE REQUIRENTE.

ARTICULO 39

1.

CUANDO UNA DE LAS PARTES SOLICITE DE LA OTRA LOS ANTECEDENTES PENALES DE UNA PERSONA, HARA CONSTAR EL MOTIVO DE LA PETICION. DICHOS ANTECEDENTES LE SERAN COMUNICADOS SI NO LO PROHIBE LA LEGISLACION DE LA PARTE REQUERIDA.

2. SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES SE INFORMARAN MUTUAMENTE DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE UNA DE ELLAS HAYAN DICTADO CONTRA NACIONALES DE LA OTRA, CON PERIODICIDAD ANUAL.

ARTICULO 40

1. LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA DEBERAN CONTENER LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

A) AUTORIDAD DE LA QUE EMANA LA PETICION Y NATURALEZA DE SU RESOLUCION.

B) DELITO A QUE SE REFIERE EL PROCEDIMIENTO.

C) EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DE LA PERSONA ENCAUSADA O CONDENADA.

D) DESCRIPCION PRECISA DE LA ASISTENCIA QUE SE SOLICITE Y TODA LA INFORMACION QUE SE ESTIME UTIL PARA FACILITAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD.

2. LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIER DILIGENCIA DISTINTA DE LA SIMPLE ENTREGA DE OBJETOS O DOCUMENTOS, CONTENDRAN TAMBIEN UNA SUMARIA EXPOSICION DE LOS HECHOS Y LA ACUSACION FORMULADA, SI LA HUBIERE.

3. CUANDO UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA NO SEA CUMPLIMENTADA POR LA PARTE REQUERIDA, ESTA LA DEVOLVERA CON EXPLICACION DE LA CAUSA.

ARTICULO 41

1. LA SOLICITUD DE ASISTENCIA SERA TRANSMITIDA POR LA VIA DIPLOMATICA. NO OBSTANTE ELLO, LAS PARTES PODRAN DESIGNAR OTRAS AUTORIDADES HABILITADAS PARA ENVIAR O RECIBIR TALES SOLICITUDES.

2. LAS PARTES PODRAN ENCOMENDAR A SUS CONSULES LA PRACTICA DE DILIGENCIAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACION DEL ESTADO RECEPTOR.

ARTICULO 42

1. TODA DENUNCIA CURSADA POR UNA PARTE CONTRATANTE CUYO OBJETO SEA INCOAR UN PROCESO ANTE LOS TRIBUNALES DE LA OTRA PARTE, SE TRANSMITIRA POR LAS VIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

2. LA PARTE REQUERIDA NOTIFICARA A LA PARTE REQUIRENTE EL CURSO DADO A LA DENUNCIA Y REMITIRA EN SU MOMENTO UNA COPIA DE LA DECISION DICTADA.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43

1. NO SE REQUERIRA LEGALIZACION DE LAS FIRMAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LAS PARTES CONTRATANTES QUE OBREN EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN APLICACION DE ESTE TRATADO.

2. CUANDO SE ACOMPAÑAREN COPIAS DE DOCUMENTOS DEBERAN PRESENTARSE CERTIFICADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 44

1. EL PRESENTE TRATADO ESTA SUJETO A RATIFICACION. EL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION TENDRA LUGAR EN LA CIUDAD DE MADRID.

2. EL TRATADO ENTRARA EN VIGOR TREINTA DIAS DESPUES DE LA FECHA DEL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION Y SEGUIRA EN VIGOR MIENTRAS NO SEA DENUNCIADO POR UNA DE LAS PARTES. SUS EFECTOS CESARAN SEIS MESES DESPUES DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA DENUNCIA.

3. AL ENTRAR EN VIGOR ESTE TRATADO, TERMINARA EL TRATADO DEL 7 DE MAYO DE 1881, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 5 DE ESTE ARTICULO.

4. LAS EXTRADICIONES SOLICITADAS DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE TRATADO SE REGIRAN POR SUS CLAUSULAS, CUALQUIERA QUE SEA LA FECHA DE COMISION DEL DELITO.

5. LAS EXTRADICIONES SOLICITADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE TRATADO CONTINUARAN TRAMITANDOSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO DEL 7 DE MAYO DE 1881.

HECHO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.

POR EL REINO DE ESPAÑA,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTRO DE JUSTICIA

POR LA REPUBLICA ARGENTINA,

JULIO RAUL RAJNERI

MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

EL PRESENTE TRATADO ENTRO EN VIGOR EL 15 DE JULIO DE 1990, TREINTA DIAS DESPUES DE LA FECHA DEL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION, SEGUN SE ESTABLECE EN SU ARTICULO 44. EL REFERIDO CANJE TUVO LUGAR EN MADRID EL 15 DE JUNIO DE 1990.

LO QUE SE HACE PUBLICO PARA CONOCIMIENTO GENERAL.

MADRID, 16 DE JULIO DE 1990. EL SECRETARIO GENERAL TECNICO, JAVIER JIMENEZ-UGARTE
HERNANDEZ.